Que el solicitante no tuviera una antigüedad superior a un año en el momento de formular su solicitud, salvo que la petición fuera igual o inferior a dos mensualidades líquidas.

Que no hubieran transcurrido más de seis meses desde la cancelación de cualquier préstamo que ya hubiese recibido el solicitante.

3. El Departamento de Personal deberá comunicar al Delegado de Personal, con carácter mensual, dentro de los veinte primeros días, el saldo del fondo existente al 30 del mes inmediato anterior.

4. El Departamento de Personal solicitará la justificación documental necesaria para acreditar la aplicación del préstamo concedido, que deberá coincidir con la expresada por el solicitante al formular su petición. Dicha justificación se realizará en el mismo mes de la concesión del préstamo.

No justificado convenientemente el destino del préstamo, se entenderá anulado el mismo y en consecuencia el trabajador deberá reintegrarlo en el plazo máximo de siete días, descontándosele de sus haberes en caso contrario.

5. Se considerarán preferentes, por el orden que se expresa, las solicitudes que se formulen para atender las siguientes necesidades:

a) Ayuda para atender gastos de enfermedad o asistencia sanitaria del cónyuge, padres o hijos.

b) Ayuda por siniestro en el domicilio habitual (robo, incendio, inundación, explosión, etc.).

c) Ayuda por la adquisición de vivienda o su reforma.

d) Ayuda para la adquisición de un automóvil.

e) Para otras necesidades.

6. El préstamo se devolverá en los siguientes plazos máximos:

Importe plazo	Período de devolución
Hasta una mensualidad líquida	Hasta 4 meses
Hasta dos mensualidades líquidas	Hasta 8 meses
Hasta tres mensualidades líquidas	Hasta 12 meses
Hasta cuatro mensualidades líquidas	Hasta 18 meses
Hasta cinco mensualidades líquidas	Hasta 24 meses

La amortización se deducirá de los correspondientes haberes mensuales, no pudiendo aplicarse exclusivamente con cargo a pagas extraordinarias.

7. Los intereses se calcularán al tipo de interés legal vigente en cada momento, liquidándose los intereses devengados cada año natural, y se deducirán de la nómina del mes de diciembre, excepto en el momento de finalización del préstamo que se liquidará en la nómina del mes siguiente de su cancelación.

8. Finalizada la relación laboral con la empresa de un trabajador que tuviera un préstamo pendiente total o parcialmente de amortizar, se entenderá vencido y líquido, al momento del cese de la relación laboral, procediéndose a su devolución, con cargo a la liquidación que por cualquier concepto le pueda corresponder y hasta donde alcanzara, debiendo el trabajador, en su caso, reintegrar la diferencia hasta el total pago del mismo, en la misma fecha.

Artículo 41. *Atrasos.*

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1998 que correspondan al aumento salarial anual serán abonados por la empresa en la nómina del mes siguiente a la firma del Convenio.

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 42. *Faltas y sus clases.*

En materia de faltas y sanciones, se estará a lo regulado en el Convenio del Sector de Prensa No Diaria.

Artículo 43. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria representativa de las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, que tiene como competencia conocer de las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, estará integrada por tres miembros representantes de la empresa y por el Delegado de Personal, pudiendo además asistir a las reuniones de esta Comisión Paritaria los asesores jurídicos que ambas representaciones designen.

Disposición adicional.

Constituida durante el año 1996 una Comisión, cuyos objetivos consistirán en el estudio pormenorizado de la introducción, en un futuro, concretamente durante el año 2000, de una participación sobre beneficios, condicionado a la autorización por parte de los accionistas de la empresa.

No obstante, si durante los años 1998 a 1999 la Comisión llegara a un acuerdo, condicionado a la autorización por parte de los accionistas de la empresa, los trabajadores podrían beneficiarse, antes del año 2000, de la participación en los beneficios.

Disposición final.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

ANEXO I

Tabla salarial 1998

Categorías	Salario base	Plus convenio	Total
Grupo I:			
I.1	256.010	103.490	359.500
I.2	138.550	26.270	164.820
Grupo II:			
II.1	307.220	170.600	477.820
II.2	307.220	170.600	477.820
II.3	256.010	103.490	359.500
II.4	222.080	40.050	262.130
II.5	190.190	34.480	224.670
II.6	138.550	26.270	164.820
II.7	119.630	15.190	164.820
Grupo III:			
III.1	307.220	170.600	477.820
III.2	256.010	103.490	359.500
III.3	222.080	40.050	262.130
III.4	190.190	34.480	224.670
III.5	138.550	26.270	164.820
III.6	119.630	15.190	164.820
Grupo IV:			
IV.1	99.680	12.680	112.360
IV.2	73.890	10.010	83.900
IV.3	91.500	13.350	104.850

19709 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo adoptado en la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora del Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado celebrada el 20 de enero de 1998.*

Visto el acuerdo adoptado en la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora del Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado celebrada el 20 de enero de 1998, acuerdo alcanzado por los designados por la Administración en su representación y por las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA-STV, en representación del colectivo laboral afectado y respecto del cual se acordó su registro y publicación en la sesión de 13 de julio de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«De conformidad con los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, no se negociará ni se iniciará ninguna negociación colectiva en el ámbito de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado hasta ahora existentes, salvo acuerdo expreso de esta Comisión Negociadora del Convenio único.»

«Se exceptúan de lo acordado en el párrafo anterior los procesos negociadores abiertos para el cierre del ejercicio de 1996 o anteriores.»

19710 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el Sector del Transporte Sanitario, que fue suscrito al amparo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el Sector del Transporte Sanitario, que fue suscrito al amparo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), de una parte por las asociaciones empresariales ANEA y SANITRANS, y de otra por las centrales sindicales FCT-CCOO, FETCMAR-UGT y FGTT-CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO NACIONAL SOBRE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE SANITARIO

Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios, especialmente los de las pequeñas y medianas empresas, y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

La necesidad de formación profesional se acentúa en el sector del transporte sanitario, donde los cambios tecnológicos y la fuerte competencia a la que se enfrentan las empresas hacen necesaria una rápida cualificación o recualificación de los trabajadores del sector.

La libre circulación de los trabajadores y la instauración del Mercado Único, exigen desarrollar medidas de formación continua, cuyas funciones fueron señaladas por la Resolución del Consejo de Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de junio de 1989).

También, hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua debe basarse en la coordinación del Estado con las empresas y organizaciones sindicales y empresariales para la administración de los fondos destinados a la misma.

Los trabajadores tienen derecho en su relación de trabajo, por otra parte, a la promoción y formación profesional para su cualificación.

El I Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Transporte Sanitario ha contribuido decisivamente a una mejora de la cualificación de los trabajadores del mismo y a considerar la formación como un aspecto clave en los procesos de cambio a los que se ha venido enfrentando durante estos últimos años. La formación continua es hoy una realidad consolidada en este sector, sus empresas y trabajadores, tarea en la que la Fundación para la Formación Continua FORCEM ha desarrollado un papel trascendente.

Este II Programa Nacional de Formación Continua va a continuar y completar la integración de los distintos subsistemas de formación profesional, iniciada en el I Programa, coordinando su desarrollo conjunto. Se da así continuidad al esfuerzo realizado y se optimizan los recursos invertidos y las experiencias recogidas en los últimos años.

El acuerdo alcanzado se enfoca desde una visión amplia de la formación continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose, fundamentalmente, a potenciar la calidad de las acciones formativas. Para ello, la formación continua debe cumplir las siguientes funciones:

Una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

Una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional y mejorar su situación.

Una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior y para superar las dificultades que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.

La mejora de la gestión constituye otro de los objetivos de este nuevo Acuerdo. Para ello, se ha buscado una mayor participación de los interlocutores sociales en el ámbito autonómico, corresponsabilizándolos más activamente en el sistema, manteniendo, en todo caso, los principios básicos del mismo: El protagonismo de los interlocutores sociales y/o de las empresas y trabajadores en la gestión de la Formación Profesional Continua, su aplicación en todo el territorio nacional, la libertad de adscripción y desarrollo de la formación y la unidad de caja.

Todo lo anterior supone dar virtualidad a las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, así como en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 1993, sobre acceso a la Formación Profesional Permanente.

Por todo ello, el 19 de diciembre de 1996, se suscribe por parte de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestro país el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

En consecuencia, las organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de formación continua en el sector, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad del mismo, suscriben el presente Acuerdo Nacional Sectorial específico en materia de formación continua, al amparo de lo dispuesto en la sección segunda, artículo 10, capítulo I, título III, del Acuerdo Nacional de Formación Continua, recomendándose la inclusión de estas materias en la negociación colectiva.

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector del Transporte Sanitario se suscribe para desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (II ANFC), suscrito el 19 de diciembre de 1996 por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT, CCOO y CIG, por otro.

Al igual que el II ANFC, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta, cual es la formación continua en las empresas del sector.

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua Sectorial tiene carácter bipartito, al ser las partes signatarias del mismo por parte empresarial ANEA y SANITRANS, y las organizaciones sindicales FCT-CCOO, FETCMAR-UGT y FGTT-CIG.

Artículo 2. *Ámbitos territorial, personal y temporal.*

Ámbito territorial: El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional, en cumplimiento de los principios que informan la unidad del mercado de trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.